

346
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LÍNEA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

OFICIO No. 00641/30.15/ 3804 /2011

México, D. F. a, 12 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

"2011. Año de Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LÍNEA DE SEGURIDAD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 13 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año el **JOSE FRANCISCO BAC CARLOS**, representante legal de la empresa LÍNEA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011 celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro 2011 del régimen ordinario e IMSS Oportunidades; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

397

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004155 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el encargado del despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3204/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informa que de declararse la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N17-2011 se actualizaría el supuesto del artículo 70 de la Ley de la materia, afectando el interés social y contraviniendo disposiciones de orden público, por lo que se conllevaría a un desabasto de uniformes, no cumpliéndose con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social, ello aunado a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo en específico a los artículos 3, 4, 5, 7, 32 y demás aplicables del Reglamento de Ropa de Trabajo y Uniformes y a su vez violaría lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-N17-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. --
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004155 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3204/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informa que la cancelación de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N17-2011 se realizó en la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de fecha 13 de abril de 2011 y no se recibieron propuestas; sobre la existencia de terceros interesados informa que no existen, toda vez que la cancelación se llevó en el acto mencionado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa con fecha 2 de mayo de 2011 acordó sobre la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004509 de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha de su emisión, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3204/2011 de fecha 25 de abril de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto la inconformidad en contra del Procedimiento Licitatorio número LA-019GYR040-N7-2011, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

348

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas y cancelación de la licitación pública nacional número LA019GYR040-N7-2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**

Que el 13 de abril de 2011, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, pero en lugar de presentación y apertura de propuestas, la convocante manifestó la cancelación de la licitación que nos ocupa, fundado su actuar en lo establecido por el artículo 38 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Público así como en la resolución No. 115.5.0768 expediente 077/2011 emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en dicho resolutivo se decreta la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10 en términos de lo dispuesto en el artículo 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de la materia y considerandos séptimo y noveno de dicho documento.

Que la resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública respecto de la licitación número 00641322-053-10, en el sentido de decretar la nulidad de la cancelación de dicha licitación base en los considerandos SÉPTIMO y NOVENO de dicho resolutivo, no podrá ser llevada a cabo, ya que la convocante con oficio número 09 53 84 61 / 14A1/002774/11 de fecha 23 de marzo del 2011, recibido por correo electrónico el 24 de Marzo, les informó que se presentaran en la Calle de Durango No. 291-5 piso, Col. Roma C.P. 06700 a fin de recoger las muestras, propuesta-técnica económica, así como los originales de los resultados de laboratorio, debido a la cancelación del expediente de compra 0064 1322 053 10, las cuales recoge su representada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

399

Que la resolución emitida por la Secretaria de la Función Pública no puede ser acatada en forma parcial ni en su totalidad, en el entendido de que dicha resolución debe ser acatada por la convocante en forma total, lo anterior debido a que la convocante no cuenta con la totalidad de los expedientes originales presentados por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas, así como muestra, certificados e informes de pruebas que avalen la evaluación de las propuestas presentadas originalmente en el procedimiento de licitación, debido a que como ya se aclaró la convocante regresó los documentos que soportarían la evaluación que en su momento realizó o realizaría de las propuestas y que serviría de base para la emisión del fallo de la licitación 00641322-053-10, que de seguir el procedimiento que se pretende reponer, se estaría causando un daño a los intereses de su representada, toda vez que con ello se estaría transgrediendo el artículo 134 Constitucional, así como los principios de igualdad, equidad y transparencia, que deben de reinar en toda licitación pública, toda vez que no se estarían otorgando las mismas condiciones de competencia entre los licitantes.

Que por lo anterior, y dado que ya no existen documentos originales que puedan avalar el dictamen técnico, y como consecuencia del fallo de la misma, solicita ratificar la cancelación de la licitación pública nacional 00641322-053-10, y se siga con el procedimiento de la licitación pública nacional No. LA-019GYR040-N7-20011 y se levante la cancelación que sobre la misma impera.

Razonamientos expuesto por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-

Que es importante mencionar que la empresa inconforme manifiesta su inconformidad respecto de dos actos distintos, pues hace valer su inconformidad sobre la cancelación de la licitación de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, para la adquisición de Ropa Contractual; la cual con fecha 13 de abril de 2011, tal y como se encontraba programada para la celebración de acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas-Económicas, sin recibirse proposiciones de los licitantes se llevó a cabo la cancelación al procedimiento, en virtud de que mediante Resolución No. 115.3.0763 dictada en el expediente IN-077/2011, emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública, en su Resolutivo Segundo dice: "SEGUNDO.- Se decreta la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 74 Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones y para los efectos precisados en los considerandos SÉPTIMO y NOVENO de la presente resolución".

Que resulta improcedente la inconformidad en virtud de que de continuar con el procedimiento cancelado se ocasionaría un daño patrimonial al Instituto.

Que en este contexto se considera totalmente improcedente este motivo de inconformidad, en virtud de tratarse de una acto ordenado por autoridad competente.

Que referente a la manifestado por el inconforme, en el sentido de que la resolución emitida por la Secretaria de la Función Pública no puede ser acatada en forma parcial ni en su totalidad, con base en los argumentos consignados en su escrito, comenta que una vez recibida la Resolución No. 115.5.0763 expediente IN-077/2011, emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública, la convocante mediante oficio 09 53 84 61 1483/3690/2011, le hizo del conocimiento al Área Técnica para que realizara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Resolución por lo que con el oficio 09 E1-61-A32/9126, de fecha 27 de abril de 2011 recibido en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

400

- 5 -

Servicios el 02 de mayo de 2011, dicha área manifestó su ratificación al dictamen originalmente realizado para la licitación pública nacional 00641322-053-10.-----

Que resulta falso que no se contaba con la documentación de la empresa, pues como se advierte en el portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, las propuestas técnica-económicas presentadas por las empresas se encuentran publicadas en el Sistema de Transparencia del Instituto.-

Que respecto a los argumentos aducidos por la inconforme en el sentido de que no se contaban con todos los expedientes originales presentados por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de propuestas (técnica-económicas y documentación legal y administrativa), al respecto la convocante mediante llamadas telefónicas a cada uno de los licitantes, les comunico la reposición del fallo, dicho comunicado fue adicionado con el envío de sendos correos electrónicos a los licitantes.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 13 de abril de 2011, que obran a fojas 005 a la 039 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de mayo de 2011, que obran a fojas 73 a la 353 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa entra a los motivos que hace valer la convocante en su informe circunstanciado respecto de la improcedencia de la inconformidad en el sentido que: *resulta improcedente la inconformidad en virtud que de continuarse con el procedimiento cancelado se ocasionaría un daño patrimonial al Instituto y que considera totalmente improcedente el motivo de inconformidad, ya que se cumplió un acto ordenado por la autoridad competente.* En atención a lo anterior se determina sobreseer la presente inconformidad al haber quedado sin materia el acto de presentación y apertura de proposiciones económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, de fecha 13 de abril de 2011, en el cual se canceló dicha licitación. -----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el procedimiento del que se duele el accionante, toda vez que como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, de fecha 13 de abril de 2011, visible a fojas 342 a 346 del expediente en que se actúa, la convocante notificó la resolución número 115.5.0768 en fecha 08 de abril de 2011, emitida por la Secretaría de la Función Pública y para dar cumplimiento a ella canceló la licitación número LA-019GYR040-N7-2011, lo que se transcribe para mayor claridad: -----

"**TERCERO.-** SE NOTIFICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES PARTICIPANTES, LA RESOLUCION No. 115.5.0768, EXPEDIENTE No. 077/2011, EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA, INDICA EN SU RESOLUTIVO "SEGUNDO.- Se decreta la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10 en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones y para los efectos precisados en los considerandos SEPTIMO Y NOVENO de la presente resolución"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

401

Lo anterior se corrobora del contenido del resolutivo Segundo de la resolución número 115.5.0768 en fecha 08 de abril de 2011, dictada por la Secretaría de la Función Pública en el de expediente 077/2011, visible a fojas 357 a 395 del expediente en que se actúa, la cual se inserta para pronta referencia: -----

077/2011
-38-

o desechar cada una de las propuestas, haciéndolo del conocimiento de los licitantes conforme a la normatividad de la materia.

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de seis días hábiles para efecto de que de cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional No. 00641322-053-10, en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones y para los efectos precisados en los considerandos SÉPTIMO y NOVENO de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el [REDACTED], representante legal de la empresa LINEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Acto impugnado no puede surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al cancelarse la licitación impugnada para dar cumplimiento a una resolución de inconformidad respecto de una licitación anterior, lo anterior es así toda vez que de la convocatoria que contiene las bases de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, se advierte que fue convocada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes para el suministro del año

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

402

- 7 -

2011 con entrega y pago en las delegaciones, régimen ordinario e IMSS oportunidades del Instituto, y de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-053-10, se desprende que también fue convocada para la misma adquisición y mismo período de contratación, sin embargo fue cancelada como se advierte de la transcripción de la resolución 077/2011 antes insertada, siendo dicha cancelación previa a la publicación de la licitación hoy impugnada, por lo que al cancelarse la licitación pública nacional número 00641322-053-10 se emitió la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011 y al ordenar la Secretaría de la Función Pública, a través de su resolución de fecha 8 de abril de 2011, la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional número 00641322-053-10, y evaluar las propuestas en ella presentadas emitiendo el fallo correspondiente se tiene que es necesaria la materia de contratación de ahí la cancelación de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011 y por tanto su inconformidad respecto a esta licitación es improcedente puesto que el acto impugnado no puede surtir efectos legales y materiales al haber quedado sin materia.

Confirma el hecho de que la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011 deviene de la licitación pública nacional número 00641322-053-10 lo manifestado por el impetrante en su escrito inicial en el sentido que: *le pido a esa H. AUTORIDAD, ratificar la cancelación de la licitación pública nacional No. 00641322-053, toda vez que la resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública, resulta inoperante ya que al día de hoy la convocante no cuenta con la totalidad de los expedientes (propuestas técnicas, económicas, documentación legal y administrativa, certificados, muestras e informes de pruebas) presentados por los licitantes en dicha licitación, así mismo solicitó a este H. Órgano Interno de Control, pedir a la convocante que siga con el procedimiento de la licitación pública nacional LA-019GYR040-N7-2011 y se levante la cancelación que sobre este impera.*

En este orden de ideas el punto de litis o controversia respecto de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, no puede surtir efecto legal o material al devenir la materia de contratación de un acto nulo como lo es la licitación pública nacional No. 00641322-053-10, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución

C
R

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

- 8 -

número 115.5.0768 en fecha 08 de abril de 2011, recaída al expediente número 077/2011, se declaró la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional número 00641275-053-10, de fecha 8 de febrero de 2011 por lo que para reponer esa licitación era necesario la materia de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, por lo tanto, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en la que se ordenó al Área Convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, evaluar las ofertas presentadas, dar a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas en la licitación pública nacional número 00641275-053-10, haciéndolo del conocimiento de los licitantes conforme a la normatividad de la materia y por ende al haberse declarado la nulidad de la cancelación de la licitación pública nacional número 00641275-053-10, debe emitirse nuevo acto de fallo previa evaluación de propuestas. Por lo que el acto impugnado por el hoy impetrante en su escrito inicial, es un acto derivado de la licitación pública nacional número 00641275-053-10, la cual debe reponerse. Por lo tanto, los motivos hechos valer en el escrito de inconformidad, en contra de la licitación pública nacional No. LA-019GYR040-N7-2011, no pueden surtir efecto legal o material alguno, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Establecido lo anterior y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **sobreseer** la inconformidad promovida por escrito de fecha 13 de abril del 2011, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro 2011 del régimen ordinario e IMSS Oportunidades; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia el acto del cual deriva; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución número 115.5.0768 de fecha 08 de abril de 2011 emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

404

- 9 -

Secretaria de la Función Pública, dentro del expediente de inconformidad número 077/2011.-----

Ahora bien, es importante precisar que la hoy inconforme hace valer argumentos respecto de la licitación pública nacional número 00641275-053-10, sin embargo respecto de esa licitación no se esta inconformando en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el contrario es clara del acto y procedimiento de contratación impugnado que es la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N7-2011. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 13 de abril de 2011, interpuesto por e [REDACTED] representante legal de la empresa LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N7-2011, celebrada para la adquisición de ropa contractual y médicos residentes, para el suministro 2011 del régimen ordinario e IMSS Oportunidades; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia el acto del cual deriva. -----

SEGUNDO.- Las partes deberán estarse a lo resuelto en la resolución número 115.5.0768 de fecha 08 de abril de 2011 emitida por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública, dentro del expediente de inconformidad número 077/2011.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3804 /2011

A05

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCHS/ING.ORG

VERSION PUBLICA